

12.102
trece mil novecientos sesenta y dos
-4- 0008806

00009788

Acuerdo de compra de acciones

Este ACUERDO DE COMPRA DE ACCIONES (el "Acuerdo") se realiza a partir del día 4 de abril de 2012, en Beijing, China

Entre:

Gloria International Industry Co., Ltd, una empresa constituida y debidamente vigente en virtud de la legislación de la República de las Islas Marshall, representado por el Sr. Michael Ying quien posee el ID (No. 120109197504286594) publicado por la República Popular de China, y sus artículos de incorporación, anexa a este acuerdo (el "Comprador").

Y:

Jan Topic Feraud, ciudadano ecuatoriano con el pasaporte (No. 0913072112) emitido por la República de Ecuador (el "Proveedor").

El comprador y el vendedor en lo sucesivo serán referidos colectivamente como las "Partes" e individualmente como la "parte".

Considerando lo siguiente:

El vendedor es un accionista de Cable Andino Inc. Cable Andino Inc. es una empresa constituida y debidamente existentes en virtud de la ley de la Commonwealth de las Bahamas (la "Empresa"), y es capaz de ofrecer un 10% de las acciones emitidas y en circulación en la capital de la Corporación.

La Corporación (en un consorcio formado por muchas empresas como: Telefonica International Wholesale, Cable and Wireless, Setar, UTS, etc.) se embarcó en el proyecto de Cable submarino CCPS, un gran proyecto de cable submarino en el Caribe y el Océano Pacífico. La corporación espera vender la capacidad submarina y tener una rentabilidad de la inversión (ROI) de alrededor de un 20% al año durante los siguientes 15 años después de su finalización.

El comprador desea comprar y el vendedor quiere vender, el 10% de las acciones emitidas y en circulación en la capital de la Corporación en los términos y condiciones aquí contenidos (el " acciones adquiridos").

AHORA, POR LO TANTO, LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

El Proveedor tiene el derecho y la autoridad absoluta para entrar en este Acuerdo y es capaz de asegurar la venta, asignación y transferencia de las acciones adquiridas al comprador en la forma prevista en el presente, así como para proporcionar las garantías necesarias para la operación. La Corporación y el comprador y sus respectivos accionistas y consejos de administración han tomado todas las medidas necesarias o convenientes, pasos y corporativos y otros procedimientos para aprobar o autorizar, válida y eficaz, la firma, y la ejecución, entrega y ejecución de este Acuerdo y la venta y la transferencia de las acciones adquiridas por el vendedor al comprador. Este acuerdo se realiza en bona fide y por tanto es legal, válido y vinculante, oponible frente a cada una de ellas de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Ab. Ana María Zambrano
NOTARIA SUPLENTE NOTARIA XVI

[Firma]
Eduardo Zambrano Limón
PERITO TRADUCTOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
R.N.º 1029195



13 703
trece mil novecientos sesenta y tres
5- 0008807

00009789

Artículo 1. Las acciones adquiridas del mismo tendrán un 10% de las acciones emitidas y en circulación en la capital de la Corporación. Para considerar de las acciones adquiridas, el comprador se compromete a pagar al proveedor de US \$ 34 millones de dólares (el "precio de compra") en dinero lícito, en cuotas periódicas a reserva de la conclusión antes del 31 de julio de 2016, de los cuales US \$ 15 millones deberán haberse pagado antes del 30 de julio del 2015, y el resto debería ser hecho el 31 de julio de 2016. El precio de compra será hecho para una cuenta en EE.UU. bajo el nombre del proveedor.

Artículo 2.- Si el proyecto de Cable submarino CCPS no comienza su ejecución, es decir, estaciones de amarre del cable submarino de la construcción, inspecciones y colocación, para julio de 2014, el vendedor se compromete a devolver todo el dinero transferido desde el comprador como 24 cuotas iguales con un 5% de interés anual que se calcula desde el momento en que el vendedor recibe el dinero en su(s) cuenta(s).

Artículo 3.- Atendiendo al factor crítico del tiempo en la inversión, el comprador se compromete a haber transferido el precio de compra, de US \$ 34 millones de dólares antes del 31 de julio de 2016 tal como se especifica en el artículo 1. Si el comprador no ha efectuado el pago del precio de compra en o antes del 31 de julio de 2016, el comprador perderá todos los derechos de las acciones de la Corporación, así como los eventuales beneficios que esas acciones podrían haber generado y a cualquier otra garantía el proveedor podría haber proporcionado. Las sumas pagadas/depositadas transferidas del vendedor frente al comprador se devuelven y recibidas por el proveedor a plena satisfacción de todos los daños, pérdidas, costes y gastos incurridos, hasta la suma de US \$ 15 millones de dólares. El saldo, si lo hubiere, será devuelto al Comprador en 24 cuotas mensuales iguales. El proveedor reconoce que no tendrá ningún otro recurso o reclamación contra el comprador como resultado de que la venta de las acciones adquiridas no se completó por responsabilidad del comprador excepto las previstas en este documento. El incumplimiento del presente artículo será notificado por el vendedor a el comprador y el vendedor tiene derecho a rescindir unilateralmente el contrato.

Artículo 4.- Después de que el comprador haya pagado la totalidad del precio de compra, el proveedor proporcionará las correspondientes acciones de la Corporación según el 10% de las acciones de la Corporación, después de que la norma FCC y todas las otras aprobaciones de desembarque reguladoras del país hayan sido facilitadas y/o el cable inicia operaciones y de acuerdo con el artículo 7 del presente artículo.

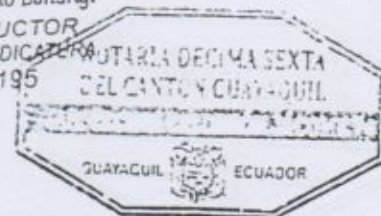
Artículo 5.- El proveedor sólo invertirá el dinero recibido del comprador en Telconet S.A., el propietario de la empresa, participando en un aumento de capital de Telconet que será utilizado para financiar el Proyecto Andino de cable, es decir, la Corporación. Este stock comprado en Telconet será proporcionado al comprador como garantía del dinero pagado/depositado/transferido por el comprador por hasta la suma de US \$ 15 millones de dólares, una vez que los US \$ 15 millones de dólares hayan sido recibidos del comprador por el vendedor. Este stock de garantía será devuelto al vendedor una vez que el 10% de las acciones de la Corporación hayan sido transferidos al comprador y/o el contrato haya finalizado. Una vez que el pago completo se realiza y que el cable está en funcionamiento, el proveedor procederá a proporcionar el 10% de las acciones de la Corporación para el comprador. Las acciones colaterales de Telconet pierden toda validez una vez que este contrato se completa o termina unilateralmente de conformidad con el artículo 3 del presente acuerdo. Estas acciones colaterales no pueden ser vendidas, transferidas o dadas a ninguna otra parte por el comprador. El comprador no puede y no va a participar en ninguna juntas de accionistas de Telconet, ni hacer o influir en cualquier decisión sobre Telconet mientras el comprador retiene los derechos colaterales a estas acciones.

Artículo 6.- Si el proyecto CCPS se cancela por cualquier razón aparte de fuerza mayor antes del 30 de junio de 2015, el

Acuerdo de compra de acciones

Página 2

PERITO TRADUCTOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
R.N° 1029195



13.464
trece mil novecientos sesenta y cuatro
4448808

8790

Proveedor devolverá todo el dinero pagado por el comprador en 24 cuotas iguales con un 5% de interés anual. Artículo 7.- El comprador entiende y acepta el hecho de que, una vez que la norma FCC en los EE.UU. y el resto de los reguladores ha recibido la solicitud de desembarco de cable submarino, un cambio en el nombre de cualquiera de las partes interesadas en el proyecto retrasara el proceso de autorización, por lo tanto, cualquier transferencia de inventario debe realizarse sólo después de que el cable esté funcionando y el importe completo del precio de compra haya sido pagado.

Artículo 8.- En todo caso, si la FCC bloquea la participación del comprador en la corporación, el vendedor se compromete a devolver todo el dinero pagado por el comprador en 24 cuotas iguales mensuales con un interés anual de 5%. Artículo 9.- El Comprador ofrece, para agilizar el pago, el acceso a una cuenta bancaria perteneciente al comprador establecido a este efecto cuando las transferencias se harán a la cuenta bancaria del vendedor.

Artículo 10.- Esto es un contrato bona fide. Si por cualquier razón no ha habido una divulgación completa de los términos y condiciones de la negociación, el contrato puede ser cancelado por cualquiera de las partes.

Artículo 11.- el comprador así como el vendedor atestiguan que están autorizados a firmar este acuerdo, así como a asumir plenamente sus responsabilidades y obligaciones.

Artículo 12.- El comprador autoriza al proveedor a transferir las responsabilidades y obligaciones que tiene en virtud de este acuerdo.

Artículo 13.- DURACIÓN DEL ACUERDO: Este acuerdo tiene una duración de 5 años contados a partir de la fecha de ejecución del presente Acuerdo.

Artículo 14.- El acuerdo de no divulgación: Dada la sensibilidad de esta negociación, las partes, el comprador, el vendedor y la empresa se comprometen a no proporcionar los detalles de esta transacción a cualquier otra parte a menos que estén expresamente autorizados. Por lo tanto ambas partes se comprometen a mantener la confidencialidad y no revelar a terceros ninguna o toda la información, ya sea oral, escrita, electrónica, de manera implícita o explícita, o en cualquier otra forma, en la cual las Partes podrían proporcionar a cada uno de otros, o de que las Partes, de lo contrario, puedan informarse en el transcurso de la ejecución del presente Acuerdo.

14.1. - Las Partes se comprometen a no utilizar dicha información para cualquier otro propósito que no sea el correcto cumplimiento de este acuerdo. Ambas partes se asegurarán de que sus empleados, directores, accionistas, agentes y subcontratistas deberán observar dicha restricción.

14.2. - Las partes convienen ni a revelar la existencia de este Contrato ni a la comunicación con otras terceras partes, respecto de la existencia o el asunto de este acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

14.3. - Este acuerdo de confidencialidad deberán perdurar durante otros 5 años después de la terminación del acuerdo.

Artículo 15.- IMPUESTOS: Salvo disposición en contrario del presente Acuerdo, cada parte sufragará sus propios gastos y costes en entrar en este acuerdo así como examina, promover y cumplir con todos los derechos y obligaciones establecidos en este documento.

Artículo 16.- CESION DE DERECHOS: Sólo el vendedor puede ceder este contrato completo obligaciones y derechos a cualquier otra entidad. El Comprador renuncia expresamente a este derecho.

Artículo 17.- MONEDA: Salvo indicación en contrario, todas las sumas contempladas en este acuerdo son en dinero legal de los Estados Unidos de América.

Artículo 18.- ESTADOS FINANCIEROS DE LA CORPORACIÓN.- El comprador declara que ha analizado los estados financieros de la Corporación y que está de acuerdo y acepta, habiendo tenido pleno

Acuerdo de compra de acciones

[Firma]
Luis Zambrano Lumangi
PÉRITO TRADUCTOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
R.N° 1029195

Página 3



Ab. Ana Lilia Zambrano
PÉREZ, SU ENTE VULGAR, XVI

10. 1 - -
trece mil novecientos sesenta y cinco
1008809
- 7 -
0000879

Acceso a toda la información pertinente y requerida.

Artículo 19.- LEY APLICABLE: Este acuerdo se registrará e interpretará de acuerdo únicamente con las leyes de la República Popular de China, aplicables en el mismo.

Artículo 20.- El presente Acuerdo y los anexos mencionados en el presente documento constituyen el acuerdo completo entre las partes y reemplaza todos los acuerdos anteriores, representaciones, garantías, declaraciones, promesas, información, acuerdos y entendimientos, ya sea oral o escrito, expresa o implícita, con respecto al asunto aquí tratado. Ninguna de las partes estará obligada o imputada con algún acuerdo oral o por escrito, declaraciones, garantías, declaraciones, promesas, información, acuerdos o entendimientos no específicamente establecidos en el presente Acuerdo o en los programas, documentos e instrumentos para ser entregados en o antes de la fecha de cierre, de conformidad con el presente Acuerdo.

20. 1- Las partes además, reconocen y aceptan que, inscribiendo este Acuerdo y en los programas, documentos e instrumentos para ser entregados en o antes de la fecha de cierre, no han dependido, en modo alguno, y de ninguna manera dependen, sobre todo de acuerdos orales o por escrito, declaraciones, garantías, declaraciones, promesas, información, acuerdos o entendimientos, explícitos o implícitos, no específicamente establecidos en el presente Acuerdo o en tales programas, documentos o instrumentos.

Artículo 21.- RENUNCIA: Cualquiera de las partes que tenga derecho a los beneficios de este Acuerdo puede y tiene el derecho a renunciar a cualquier término o condición de este contrato en cualquier momento en o antes de la hora de cierre, a condición, no obstante, que dicha renuncia deberá acreditarse mediante instrumento escrito debidamente ejecutado en nombre de dicha parte.

Artículo 22.- PODER DE AUTORIZACIÓN DEL PROVEEDOR: Las Partes acuerdan y aceptan que el proveedor dado que reside actualmente en Francia, su padre, Tomislav Topic G., podrá recibir y reenviar documentos relativos a esta transacción, así como la ley y firmar en nombre del proveedor en todo asunto relacionado con el presente Acuerdo. A este efecto, Tomislav Topic G. tiene derecho a firmar este acuerdo.

Artículo 23.- MODIFICACIONES: Ninguna modificación o enmienda a este Acuerdo podrá hacerse a menos que sea acordado por las partes por escrito.

Artículo 24.- CONTROVERSIAS: Todas las controversias que surjan en la ejecución de, o en conexión con este Acuerdo se resolverán sobre la base de una negociación amistosa. Si la disputa no se resuelve por negociación tal controversia se someterá al arbitraje en Beijing a la Comisión-Internacional China de Arbitraje Económico y Comercial de conformidad con las normas o procedimientos promulgados por la comisión mencionada. El idioma del arbitraje es el chino, y la decisión arbitral es definitiva y vinculante para las partes.

Artículo 25.- AVISO: Todos los avisos y otras comunicaciones a continuación serán por escrito y se considerarán dadas en entrega si se entregan personalmente en Ecuador o China o a través de correos personales desde USA-Miami hacia Ecuador/China. El Sr. Tong Jiangchuan, quien firma este acuerdo como testigo, proporcionará el servicio de transporte de comunicación escrita si es necesario. Toda la correspondencia será en inglés.

Artículo 26.- VALIDEZ DE VERSIÓN DEL ACUERDO: Este acuerdo es la versión final. Todos los acuerdos anteriores han sido hasta ahora invalidados.

Acuerdo de compra de acciones


PERITO TRADUCTOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
R.N° 1029195

Página 4

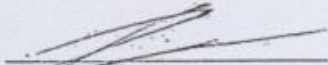


Abogado Victor Zumbado
Notaría Pública del Cantón SVB

10.10.10
trece mil novecientos sesenta y seis
78810

00008792

En TESTIMONIO DE LO CUAL las partes han ejecutado debidamente el presente acuerdo.


FIRMA ILEGIBLE
(Jan Topic F.)

PF# 0913072112
Fecha:
Distrito Coronel de Chabrieres
Nimes.
Francia

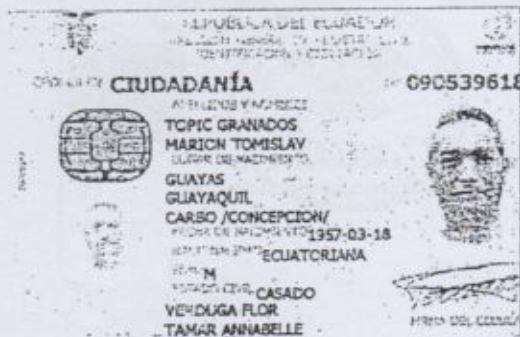


REPUBLICA DE ECUADOR
PASAPORTE
TIPO P
CODIGO PAIS ECU A2566578
PASAPORTE 09130722112
APELLIDOS: TOPIC FERAUD
NOMBRES: JAN TOMISLAV
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
FECHA NACIMIENTO :APR 23 1983
LUGAR NACIMIENTO :GUAYAQUIL,ECU
FECHA EMISION :JUN 28,2010
FECHA EXP: JUN 28,2016


FIRMA ILEGIBLE
Tomislav Topic (G.)

CI #0905396180
Fecha:
Mz. 109 Solar 21
Kennedy Norte
Guayaquil Ecuador S.A.

Republica del Ecuador
Direccion General de registro Civil Identificacion y Cedulacion



Cedula de CUIDADANIA 090539618
APELLIDOS Y NOMBRES
TOPIC GRANADOS
MARION TOMISLAV
Lugar de Nacimiento GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
Fecha de Nacimiento: 18 Mazro 1957
Nacionalidad: Ecuatoriana
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
VERDUGA FLOR TAMAR ANNABELLE

Adv. Jorge A. G. Zumbado
NOTARIA SUCCESIVA NOTARIA XVI

Acuerdo de compra de acciones


PÁGINA 5
PERITO TRADUCTOR DEL CANTON GUAYAQUIL
CONSEJO DE LA JUDICATURA
N° 102919
GUAYAQUIL ECUADOR

trece mil novecientos sesenta y siete - 7 - 200811

殷海勇

(Michael Yin)

00068793

Por: Gloria International Industry Co., Ltd,
PP/ID # 120109197504286594
FDN 1975/4/28
Fecha:

FIRMA ILEGIBLE

通江川

FIRMA ILEGIBLE

(Tong Jiangchuan)

El Sr. Tong Jiangchuan
PP # G38425730
Xicheng Songshan Road #97
Distrito Dong Ying
Dong Ying
Provincia de Shandong
Fecha:

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION
TONG JIANGCHUAN
NACIONALIDAD CHINA POPULAR
PASAPORTE ILEGIBLE
CI ILEGIBLE
VISA ILEGIBLE
REG ILEGIBLE
ACTIVIDAD INVERSIONISTA INDUSTRIAL
FIRMA DEL PORTADOR ILEGIBLE

TONG JIANGCHUAN
NACIONALIDAD: CHINA POPULAR
PASAPORTE: G8131403 C.E. 1721916481
VISA: N/A REG. N°: 464284256448
ACTIVIDAD: INVER. INDUSTRIAL

Firma del Portador

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION
TONG JIANGCHUAN
NACIONALIDAD CHINA POPULAR
PASAPORTE ILEGIBLE
CI ILEGIBLE
VISA ILEGIBLE
REG ILEGIBLE
ACTIVIDAD INVERSIONISTA INDUSTRIAL
FIRMA DEL PORTADOR ILEGIBLE

N° EXPEDIENTE: 04/12/2007
LUGAR Y FECHA: QUITO 04/12/2007
VALIDO HASTA:

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION
CENSOS RESPONSABLE
CARLOS RIOS SANCHEZ CARLOS JIMMY

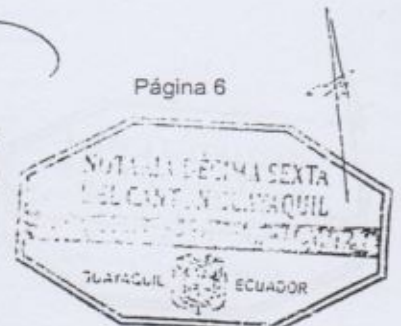
SELLO:
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION
CENSOS
PICHINCHA - QUITO

No. EXPEDIENTE
LUGAR Y FECHA : QUITO 04/12/2007
VALIDO HASTA :
RESPONSABLE
CBOS. RIOS SANCHEZ CARLOS JIMMY

Acuerdo de compra de acciones

Página 6

PERITO TRADUCTOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
R.N° 1029195



10.707
trece mil novecientos
sesenta y nueve ~~449813~~
~~00008795~~

El 19 de diciembre de 2011 ante mí comparecio L. Ting
Conocido por mí de ser el individuo descrito y que ejecutó el
instrumento anterior y él debidamente reconoció ante mí que la
ejecución del mismo fue su acto y obra.



FIRMA ILEGIBLE

SELO:
COMISIONADO ENCARGADO DE
ASUNTOS MARITIMOS DE LA
REPUBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL

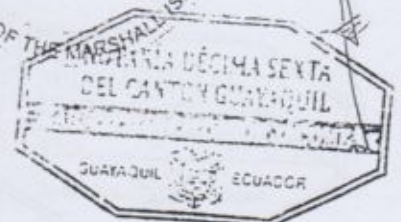


LA FUENTE

[Signature]
PERITO TRADUCTOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
R.N° 1029155

Ab. Anic V. de la Cruz
MUTANTE SUPLENTE 10/12/2011

SELO:
REGISTRADOR DE CORPORACIONES
ARCHIVADO
DICIEMBRE 19 2011
REPUBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL



trece mil novecientos setenta

0008814

-12-

00008796

Articulos de la incorporación.

De


Gloria International Industry Co.,Ltd.

En virtud de la Ley de corporaciones de negocios de las ISLAS

El abajo firmante, para El propósito de conformar Un Corporacion, de conformidad con las disposiciones de la Ley de corporaciones de negocios de las Islas Marshall, por lo tanto aqui suscribe, reconoce y presenta al Secretario de las empresas este instrumento para ese propósito, como sigue:

- A. El nombre de la Corporación será:
Gloria International Industry Co.,Ltd.
- B. La Finalidad de la Corporación es dedicarse aCualquier Acto lícito o actividad para la cual las empresas puedan ahora o en lo sucesivo ser organizada bajo la Ley de corporaciones de negocios de las Islas Marshall.
- C. La dirección registrada de la Corporación en la Las Islas Marshall es Trust Company, Complex Ajeltake Road, Ajeltake Island, Majuro, Islas Marshall MH96960. El nombre del agente registrado de la Corporación en esa dirección es la Trust Company of the Marshall Islands, Inc .
- D. El Número total de acciones que la Sociedad está autorizada a emitir es de cincuenta mil (50.000) acciones nominativas con un valor nominal de un dólar estadounidense (US\$1,00) por acción.
- E. La Corporación tendrá todo el poder que una Corporacion ahora o en lo sucesivo organizadas bajo la Ley de corporaciones de negocios de las Islas Marshall.

Ab. Ana María Sánchez
NOTARIA SUPLENTE NOTARIA XVI


 PERITO TRADUCTOR
 CONSEJO DE LA JUDICATURA
 R.N° 1029195

SELLO:
 REGISTRADOR DE CORPORACIONES
 ARCHIVADO
 DICIEMBRE 19 2011
 REPUBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL

REGISTRAR OF CORPORATIONS
 FILED
 December 19, 2011
 REPUBLIC OF THE MARSHALL ISLANDS

NOTARIA DECIMA SEXTA
 DEL CANTON GUAYACIL
 EL CANTON GUAYACIL
 ELAQUIL ECUADOR

13.472
trece mil novecientos sesenta y dos
-14-
0008816

00008798



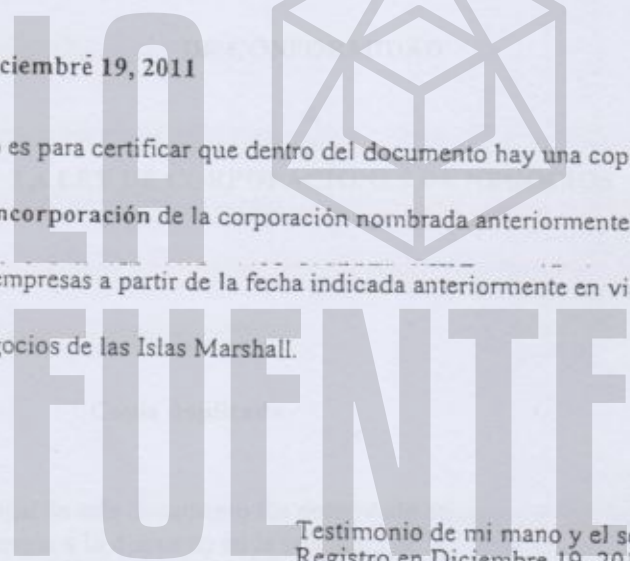
LA REPUBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL

EL REGISTRADOR DE EMPRESAS

RE: Gloria International Industry Co., Ltd.

Existencia: Diciembre 19, 2011

Esto es para certificar que dentro del documento hay una copia verdadera y correcta de los artículos de incorporación de la corporación nombrada anteriormente, debidamente inscrita en el registro de las empresas a partir de la fecha indicada anteriormente en virtud de la Ley de corporaciones de negocios de las Islas Marshall.



Testimonio de mi mano y el sello oficial del Registro en Diciembre 19, 2011



SELLO EN RELIEVE:
REGISTRADOR DE CORPORACIONES
REPUBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL

[Signature]
Ldo. Ben Lambirano Lumong
PERITO TRADUCTOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
R.N° 1029195



trece mil novecientos sesenta y tres
- 15 -
0008817

07008799



SELLO:
COMISIONADO ENCARGADO DE ASUNTOS
MARITIMOS DE LA REPUBLICA DE LAS ISLAS
MARSHALL

Artículos de la incorporación.

DE

Gloria International Industry

Incorporado

En

LA REPÚBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL

DE CONFORMIDAD

A

LA LEY DE CORPORACIONES DE NEGOCIOS

Copia duplicada

El original de este documento fue presentado en
Con arreglo a lo dispuesto en la sección 5 de la
Ley de corporaciones de negocios

No residente

Diciembre 19, 2011

Secretario Adjunto

Libio Peto Zambrano Limongi
PERITO TRADUCTOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
R.N° 1029195



ABD. JUAN VÉLEZ ZAMBRANO
NOTARIO SUJELO DE NOTARÍA XVI



LA REPÚBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL

EL REGISTRADOR DE EMPRESAS

RE: Gloria International Industry Co.,Ltd.

Existencia: Diciembre 19, 2011

Esto es para certificar que dentro del documento hay una copia verdadera y correcta de los artículos de incorporación de la corporación nombrada anteriormente, debidamente inscrita en el registro de las empresas a partir de la fecha indicada anteriormente en virtud de la Ley de corporaciones de negocios de las Islas Marshall.

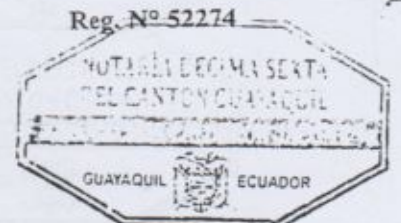
Testimonio de mi mano y el sello oficial del
Registro en Diciembre 19, 2011

LA FUENTE



SELLO EN RELIEVE:
REGISTRADOR DE CORPORACIONES
REPUBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL

[Signature]
Ldo. Elio Zambiano Lumong
PERITO TRADUCTOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
R.N° 1029195



trece mil novecientos setenta y
-16- cuatro
0008818
0008800

10.11.11
trece mil novecientos setenta y cinco
- 12 -
~~0008819~~

00008801

El 19 de diciembre de 2011 ante mí comparecio L. Ting
Conocido por mí de ser el individuo descrito y que ejecutó el
instrumento anterior y él debidamente reconoció ante mí que la
ejecución del mismo fue su acto y obra.



FIRMA ILEGIBLE

SELLO:
COMISIONADO ENCARGADO DE
ASUNTOS MARITIMOS DE LA
REPUBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL

IMPRESION DE LA TABLA XVI


Edo Zambrano Lumongi
PERITO TRADUCTOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
R.N° 1029195

SELLO:
REGISTRADOR DE CORPORACIONES
ARCHIVADO
DICIEMBRE 19 2011
REPUBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL

